

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 080-04

QUE CONOCE EL RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA EMPRESA ANUNCIOS R & R, C. POR A., CONTRA LA RESOLUCION No.046-04 EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL QUE DECLARA A LA SOCIEDAD TELERADIO PROGRESO, S. A., COMO GANADORA DE LOS DERECHOS DE USO Y EXPLOTACION DE LA FRECUENCIA 96.9 MHZ, EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, ha emitido la siguiente RESOLUCION,

RESULTA: Que el 15 de abril del 2004 el INDOTEL emitió la Resolución No. 046-04 de su Consejo Directivo, la cual dispuso en su dispositivo lo siguiente:

PRIMERO: ACOGER, como al efecto lo hace, el Informe Final del Resultado de Evaluación de las Propuestas para Optar por la Adjudicación en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), de fecha dos (2) de enero del año 2004, presentado por el Comité Especial del Concurso Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), iniciado en el mes de septiembre del año 2003.

SEGUNDO: DECLARAR como adjudicataria de la frecuencia **96.9 MHz** en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, en el Concurso Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) a la sociedad comercial **TELERADIO PROGRESO, S. A.**

TERCERO: DISPONER que la sociedad **TELERADIO PROGRESO, S. A.** deberá realizar el pago del precio estipulado en las Bases del Concurso para el uso de la frecuencia, ascendente a la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00)**, dentro de los diez (10) días calendarios que sigan a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el inciso 17.4.6 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada y en el Título I, Sección I, numeral 14 de las Bases del Concurso, mediante cheque certificado o de administración expedido a favor del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la suscripción y expedición del Contrato de Concesión a ser suscrito entre la adjudicataria **TELERADIO PROGRESO, S. A.** y el

INDOTEL en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación o notificación de la presente resolución.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a todas las sociedades participantes en el Concurso Público para optar por la adjudicación de la frecuencia **96.9 MHz**, Frecuencia Modulada (FM), en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional;

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la Institución.

RESULTA: Que en fecha 16 de abril del 2004, el **INDOTEL** notificó la referida resolución No. 046-04 del 15 de abril del 2004 a **TELERADIO PROGRESO, S.A.**, ganadora del concurso público.

RESULTA: Que en fecha 27 de abril del 2004, el **INDOTEL** notificó la indicada resolución No.046-04 a **ANUNCIOS R & R, C. POR A.**, hoy recurrente, al igual que a las demás participantes del concurso para optar por el uso y explotación de la frecuencia 96.9 MHz en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

RESULTA: Que en fecha seis (6) de mayo del 2004 **ANUNCIOS R & R, C. POR A.**, presentó un Recurso de Reconsideración en contra de la referida resolución No.046-04, de fecha quince (15) de abril del 2004, emitida por este Consejo Directivo, concluyendo de la manera siguiente:

PRIMERO (1): *DECLARAR regular, en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y en la forma que preceptúa la ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley general de Telecomunicaciones No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.*

SEGUNDO (2): *REVOCAR la Resolución No.046-04 que declara a la sociedad **TELERADIO PROGRESO, S.A.** ganadora del concurso público para optar por el otorgamiento de la concesión y la licencia para el uso y explotación de la frecuencia 96.9 mhz en la provincia Santo Domingo y el Distrito nacional para ajustar dicha decisión a las disposiciones legales vigentes; y, consiguientemente, descalificar a la sociedad **TELERDIO PROGRESO S.A.** tras haber violado las disposiciones 14.5, 14.6 de las bases del Concurso para la adjudicación de la frecuencia No.96.9 MHZ para la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, así como el artículo 106, literal b) de la Ley No.153-98.*

TERCERO (3): *En consecuencia, OTORGAR mediante Resolución el primer lugar al concursante que obtuviere la mejor puntuación de conformidad con las normas y reglas establecidas en las bases del Concurso para la obtención de la frecuencia 96.9 MHZ para Santo Domingo y el Distrito Nacional.*

CUARTO (4): Sin perjuicio de las conclusiones ya expuestas, REVISAR la puntuación obtenida por cada uno de los participantes en el Concurso para la obtención de la frecuencia 96.9 MHZ para Santo Domingo y el Distrito Nacional, DESCRIBIENDO en su nueva Resolución la puntuación por renglón, obtenida por estos en el concurso, así como la puntuación total individual obtenida por cada concursante a fin de identificar las posiciones que los mismos ocuparon.

QUINTO (5): RETENER la documentación depositada por cada uno de los participantes, hasta tanto se decida sobre este y cualquier otro Recurso futuro.

CONSIDERANDO: Que las puntuaciones de cada uno de los participantes en el concurso de referencia consta en el informe del Comité Especial de fecha dos (2) de enero del año dos mil cuatro (2004), reporte que fue preparado luego de haber hecho una evaluación apegada a las disposiciones legales vigentes, específicamente lo dispuesto por el Reglamento de Frecuencia Modulada para la forma de evaluación de los participantes en los concursos públicos.

CONSIDERANDO: Que las puntuaciones de cada una de las participantes en los diferentes factores de evaluación establecidos en las Bases del Concurso se hicieron constar en el cuadro de calificaciones preparado a tal efecto y que figura anexo al cuerpo de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que la declarada ganadora, es la participante que alcanzó el mayor puntaje en la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora, tal y como se puede comprobar en el cuadro de calificación.

CONSIDERANDO: Que ninguna de las participantes, incluyendo la declarada ganadora por la resolución recurrida, cometió durante el tiempo que transcurría el concurso en cuestión ninguna violación a las disposiciones legales vigentes, específicamente a las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que TELERADIO PROGRESO, S.A., una vez que fue notificada de la Resolución No.046-04, cumplió con el dispositivo tercero de la citada resolución de adjudicación y procedió al pago del precio estipulado en las Bases del Concurso para el uso de la frecuencia, ascendente a la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00)** e inició las instalaciones requeridas para la puesta en funcionamiento del servicio, efectuando, previo conocimiento del INDOTEL, transmisiones de prueba en la indicada frecuencia, con la finalidad de obtener la autorización para el inicio de sus operaciones definitivas.

CONSIDERANDO: Que la documentación depositada por cada uno de los participantes deberá mantenerse en los archivos del INDOTEL, como constancia fiel de que la misma fue depositada en esta entidad y debidamente evaluada para los fines de adjudicación de la frecuencia licitada.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTA: La Resolución 046-04 de este Consejo Directivo, de fecha 15 de abril del 2004.

VISTO: El informe del Comité Especial de fecha dos (2) de enero del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: El Recurso de Reconsideración presentado por la sociedad **ANUNCIOS R & R, C. POR A.**, en fecha seis (6) de mayo del año 2004.

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO, Y
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración presentado por **ANUNCIOS R & R , C. POR A.**, en fecha seis (6) de mayo del 2004, por haber sido interpuesto regularmente dentro de los plazos y formas establecidos en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, en todas sus partes, por las razones esbozadas en el cuerpo de esta resolución, las conclusiones vertidas en el recurso de Reconsideración interpuesto por **ANUNCIOS R & R, C. POR A.**, mediante instancia depositada en el INDOTEL y en consecuencia **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No.046-04, emitida por este Consejo Directivo en fecha quince (15) de abril del 2004.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, la notificación de la presente Resolución con acuse de recibo a la parte recurrente a su domicilio y al de elección, así como su publicación en el boletín oficial de esta entidad y en la página que mantiene el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día cuatro (4) de junio del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo